



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00642
Proceso	Verbal
Asunto	Fija fecha audiencia y decreta pruebas

Notificada por aviso como se encuentra la parte demandada, y toda vez que la misma guardo silencio, es procedente ahora, tal y como lo dispone el artículo 392 del Código General del Proceso, señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, el día **jueves 2 de diciembre de 2021 a las 9:00 am.**

Dicha audiencia se realizará virtualmente a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual, con antelación a la aludida fecha, se enviará invitación desde el correo electrónico del Juzgado a las partes, apoderados, testigos y demás asistentes, así como el respectivo link del expediente virtual a las partes y sus apoderados.

Se requiere a los apoderados para que informen desde ya los correos electrónicos que usarán para la audiencia a fin de enviarles la respectiva invitación, así como el correo electrónico del Perito y de los testigos.

Se convoca a ambas partes para que concurren a dicha audiencia, advirtiéndole que en la misma se practicarán los interrogatorios y que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y, la inasistencia del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte que si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse y, vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. Así mismo, a la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consecuencia, para ser practicadas en la oportunidad señalada en este auto se DECRETAN las pruebas de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

- En su valor legal probatorio se apreciarán los documentos aportados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Se escuchará en interrogatorio de parte del representante legal de la sociedad demandada.

DECLARACIÓN DE PARTE:

- Se permitirá al apoderado de la demandante practicar declaración de parte al representante legal de la sociedad demandante.

TESTIMONIAL:

- Se escuchará el testimonio de la señora ELKIN DE JESUS MONROY GOEZ, ESTIVEN ESMITH SALAZ VALDEZ y ASTRID DAVID.

Desde ya se advierte que si los interrogados se negaren a contestar, o dieran respuestas evasivas o impertinentes, o se negaren a responder las preguntas formuladas por el Juez o los apoderados, todo ello se apreciará como indicio grave en contra de la parte interrogada (Art. 203 y 205 del C.G.P.)

Igualmente se advierte que corresponde a la parte que solicita la prueba testimonial comunicar a los testigos la fecha y hora señalada para llevar a cabo la audiencia virtual, previo informe de los correos electrónicos que estos usarán para conectarse, so pena de que, si llegado el día de la audiencia no comparecen los testigos, se entienda por desistida la prueba.

PRUEBAS PARTE DEMANDAN:

- La parte demandada guardó silencio.

PRUEBA DE OFICIO:

Teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, se hace necesario decretar que, por parte de un Perito Contador, se efectúe la revisión de las contabilidades de las sociedades demandante y demandada en el proceso de la de la referencia, así:

1) Se revisará, examinará y certificará si las contabilidades de ambas sociedades se ajustan a las normatividades fiscales y financieras aceptadas en Colombia; es decir, que se certifique si sus contabilidades son llevadas en debida forma, según las exigencias fiscales y financieras.

2) Validará la existencia e integridad de las facturas y/o liquidación de los pagos relacionados con la obra civil ejecutada por EDG CONSTRUCTORES S.A.S para la sociedad PROMOTORA NATURA S.A.S., cuyo contrato de obra celebrado verbalmente por las partes inició su ejecución el día 13 de marzo de 2019 y terminó el día 20 de diciembre de 2019, según el sistema contable de ambas empresas.

- 3) Efectuará revisión de la información exógena reportada a la DIAN por parte de ambas empresas respecto de este contrato.
- 4) Efectuará conciliación entre los módulos de cartera, proveedores y registros contables de ambas empresas.
- 5) Rendirá un informe en el que se indique el valor del contrato, qué dineros efectivamente se pagaron por parte de PROMOTORA NATURA S.A.S., qué retenciones se efectuaron y a qué obedecieron estas retenciones, y finalmente, si existe algún saldo pendiente de pago por parte de PROMOTORA NATURA S.A.S. para saldar el contrato.

Para tales efectos se designa como PERITO CONTADOR, al señor NESTOR MAURICIO CORREA LÓPEZ, Profesional de reconocida idoneidad por parte de este Despacho, quien se localiza en la Calle 53 No. 45-18, interior 301 de Medellín, con teléfono 321-553-91-46.

Para rendir el dictamen en mención, teniendo en cuenta que el Contador tendrá que revisar la contabilidad de dos sociedades en sus registros de 2019, se concede al Perito un término de 20 días hábiles, contados a partir del instante en que se pague al perito sus honorarios provisionales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 230 del C. General del Proceso, se fija la suma de \$1.500.000 por concepto de honorarios provisionales, los cuales correrán por cuenta de la parte demandante; sin embargo, con el dictamen el Perito deberá acompañar los gastos en que haya incurrido, a fin de que estos sean reconocidos como gastos de pericia.

Para efectuar el pago de los honorarios provisionales al Perito, se fija un término de tres (3) días contados a partir de su posesión, inclusive, para lo cual se acreditará al Despacho el pago de los honorarios al Perito, sea que se haga de manera directa o mediante consignación a órdenes del Juzgado; luego de este término, de no acreditarse oportunamente el pago de los honorarios provisionales al Perito, se entenderá el desinterés de la parte actora en la práctica de la prueba, por lo que se desistirá de ella, decidiéndose únicamente con el material probatorio anexo al plenario.

Se advierte a las partes acerca de su deber de colaborar con el Perito, facilitar los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo, **y si alguno no lo hiciere**, se hará constar así en el dictamen y el Juez apreciará tal conducta como indicio grave en su contra. **Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que se pudieran demostrar con la práctica del dictamen**, ello sin contar con la posibilidad de que se haga acreedor a la imposición de multa por parte del Despacho.

Desde ya se advierte al Perito que además del informe escrito que debe rendir en el término antes indicado, debe asistir a la audiencia antes programada para sustentar el Dictamen.

Por la Secretaría, comuníquese al Perito su nombramiento.

Una vez presentado el informe escrito por parte del Perito, éste se pondrá en conocimiento de las partes, pero se advierte que la contradicción del dictamen se efectuará en audiencia.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

1

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1843faeed5211ce8b6d96ef04e703389c818fbfa3479a543974853aa9499bc92**
Documento generado en 01/10/2021 12:19:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**